



Expediente No. 2022-098

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **FREN ROBERTO ROBLES VILLAZON y OTROS** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA - CILEDCO EN LIQUIDACION y OTROS**, informándole que la parte demandante presento acuerdo de transacción y solicitó terminación del proceso. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aportó al plenario, contrato de transacción que se celebró el 02 de mayo de 2023¹ entre los litisconsorte de la parte demandante y la demandada CILEDCO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Pues bien, el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y la S.S., señala que:

TRANSACCIÓN. ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

¹ Folio 335 y s.s.



Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)

Bajo el anterior escenario, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme a la norma ibídem, a fin de que, se pronuncien sobre lo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez vencido el termino, procederá el despacho a calificar el acuerdo transaccional tal y como fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días, a las partes del presente proceso, a fin de que pronuncien, con relación al memorial contentivo del acuerdo de transacción obrante en el expediente; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el termino indicado, regrese el proceso al despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar una decisión sobre el acuerdo de transacción presentado; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

